



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Radicado: 540012221000202200009 00

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción de Tutela instaurada por JAZMINE ZARELY MEDINA ROA. Por tal virtud, comuníquesele al PRESIDENTE del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER; al DIRECTOR de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y al DIRECTOR de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL. Con los respectivos oficios, remítaseles copia del libelo y sus anexos, para que en los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, cada uno se pronuncie concretamente sobre los hechos que contiene el escrito de tutela y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

REQUIÉRASE por cualquier medio a la accionante para que en el término de un (1) día contado desde el recibo de la comunicación, suministre los documentos que enlistó en su escrito, toda vez que los allegados no se corresponden con los anunciados.

OFÍCIESE al Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de San José de Cúcuta, para que en el mismo término de un (1) día contado desde el recibo de la comunicación, aporte copia del expediente y el fallo de tutela del proceso radicado con los números 540012205000201900016 00.

VINCÚLESE a esta acción a quienes hacen parte de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 4 “Empleados de Tribunales, Juzgados

y Centros de Servicio” al cargo “Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito” código N° 330000 y secuencial N° 261818, por conducto del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER para que por el medio más expedito, se les entere de este trámite y si es del caso, se pronuncien sobre lo alegado en esta acción.

A propósito que no se advierte con la claridad que en el punto es exigida, que se hace menester prodigar desde ahora la protección especial, urgente e inmediata que identifica la reclamada medida provisional de la que se trata en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se NIEGA ella por mostrarse aquí improcedente. Comuníquesele así a la peticionaria.

Una vez remitidas las comunicaciones ordenadas, retornen las diligencias al despacho en forma inmediata.

**CÚMPLASE,**

**El Magistrado**

***Firma Electrónica***

**NELSON RUIZ HERNÁNDEZ**